

límites son: Norte, cuarenta y dos grados cero siete minutos Norte, Sur, cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos Norte; Este, cinco grados cuarenta y seis minutos Este, y Oeste, cinco grados treinta y siete minutos Este.

Expediente setecientos cuarenta y cinco.—Permiso «Cardona-E», de treinta y cinco mil setecientos dos hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos Norte; Este, cinco grados, diecinueve minutos Este, y Oeste, cuatro grados cincuenta y un minutos Este.

Expediente setecientos cuarenta y seis.—Permiso «Cardona-F», de veintiséis mil quinientas sesenta y seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos Norte; Este, cinco grados cero cuatro minutos Este, y Oeste, cuatro grados cincuenta y un minutos Este.

Expediente setecientos cuarenta y siete.—Permiso «Cardona-G», de treinta y ocho mil ochocientos veintiocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos Norte; Este, cinco grados treinta y siete minutos Este, y Oeste, cinco grados cero cuatro minutos Este.

Expediente setecientos cuarenta y ocho.—Permiso «Cardona-H», de treinta y ocho mil ochocientos veintiocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos Norte; Este, cinco grados cuarenta y dos minutos Este, y Oeste, cinco grados veintitrés minutos Este.

Expediente setecientos cuarenta y nueve.—Permiso «Cardona-I», de veintiocho mil quinientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos Norte; Este, cinco grados dieciséis minutos Este, y Oeste, cuatro grados cincuenta y un minutos Este.

Expediente setecientos cincuenta.—Permisos «Cardona-J», de dieciséis mil trescientas setenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos Norte; Este, cinco grados treinta y dos minutos Este, y Oeste, cinco grados dieciséis minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, y en tanto no entre en vigor el nuevo reglamento, así como a las ofertas de la adjudicataria que se especifican en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, durante los dos primeros años de vigencia, en el área que se otorga, trabajos de investigación con una inversión mínima de ciento un millones setecientos sesenta y cinco mil pesetas.

Después del segundo año de vigencia, viene obligada a realizar trabajos de investigación con una inversión anual mínima de ciento cincuenta pesetas por hectárea mantenida en vigor.

Los excesos de inversión realizados en un período determinado serán reconocibles y aplicables a períodos sucesivos.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular vendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos hasta el momento de la renuncia las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior, si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, la condición primera constituye condición esencial cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada, por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo X del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

14578

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan en el término municipal de Viana del Bollo (Orense).

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se instruye por la Administración para la ocupación de los terrenos situados en el lugar de Penouta del indicado término municipal que son necesarios para la explotación de la concesión minera denominada «Olga», número 1.229 de la provincia de Orense, y otras, según Resolución del Consejo de Ministros de 7 de julio de 1972.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, se hace saber, en resumen, a todos los interesados en el expediente de referencia, que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia de Orense y diario «La Región», de esta capital, se dará comienzo por el representante de la Administración al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas situadas en el Ayuntamiento de Viana del Bollo, que a continuación se detallan, previniéndose a sus propietarios que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el Edicto que habrá de fijarse en el tablón de anuncios del mencionado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación el día y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de su Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 14 de julio de 1976.—El Ingeniero Jefe.—11.021-C.

RELACION QUE SE CITA

Fincas situadas en término municipal de Viana del Bollo (Orense), parroquia de Penouta

Número de la finca, datos catastrales, polígono y parcela, situación, propietarios y domicilios, cultivos, superficie a expropiar en áreas.

22. 49. 1.297. Viña de Burro. Agustina Rodríguez Couso. Penouta. m. b. 23,47.
23. 49. 1.301. Viña de Burro. Francisco Alfonso Rodríguez y Juan Couso Yáñez. Penouta. c. 7,80.
24. 49. 1.302. Viña de Burro. Herederos de Francisco Primo Primo, Raimundo Primo García y Purificación Alonso Couso. Penouta. c. 5,13.
35. 49. 1.299. Viña de Burro. Pancracio García e Ignacio García Cortés. Penouta. c. s. 10,47.
36. 49. 1.298. Viña de Burro. Gregoria Prieto Martínez e Isabel y Santos Prieto Martínez. Penouta. 14,72.
37. 49. 1.307. Viña de Burro. Ricardo Yáñez Martínez. Penouta. cs. 23,89.
38. 49. 1.308. Viña de Burro. Lorenzo Martínez Escuredo. Penouta. c. s. 12,55.
39. 49. 1.310. Viña de Burro. Visitación Fernández Couso y Domingo Rodríguez Rodríguez. Penouta. c. s. 61,83.
40. 49. 1.309. Viña de Burro. Clarisa Martínez Martínez y Juan Antonio Martínez Escuredo. Penouta. c. s. 21,15.
42. 49. 1.338. Valderniado. Ana María Couso Rodríguez. Penouta. 29,61.
54. 49. 1.357. Valderniado. Francisca Martínez Justo y José Martínez Justo. Penouta. c. s. 13,21.
58. 49. 1.358. Valderniado. Lisardo Couso Carballo. Penouta. c. s. 37,81.
59. 49. 1.325. Valderniado. Victorino Rodríguez García. Penouta. c. s. 15,10.
60. 49. 1.312. Viña de Burro. Manuela Rodríguez Rodríguez. Penouta. c. s. 5,15.
61. 49. 1.311. Viña de Burro. José Ignacio Couso Afonso. Penouta. c. s. 22,03.
62. 49. 1.313. Viña de Burro. Francisco Afonso Rodríguez. Penouta. c. s. 6,67.
63. 49. 1.321. Valderniado. Francisco Afonso Rodríguez. Penouta. c. s. 4,81.
- 63 bis. 49. 1.324. Valderniado. Herederos de Patricia Couso: Juan y Dorinda Couso Yáñez. Penouta. c. s. 9,49.
64. 49. 1.323. Valderniado. Eulogio Rodríguez y Lisardo Couso Carballo. Penouta. c. s. 11,94.
65. 49. 1.314. Valderniado. Francisco Afonso Rodríguez. Penouta. c. s. 2,85.
66. 49. 1.320. Valderniado. Visitación Fernández Couso y Lidia Escuredo Fernández. Penouta. c. s. 13,07.
67. 49. 1.322. Valderniado. Lisardo Couso Carballo. Penouta. c. s. 16,79.
68. 49. 1.328. Valderniado. Victorino Rodríguez García. Penouta. c. s. 12,47.
69. 49. 1.326. Valderniado. Manuel Arias Yáñez y Socorro Paradelo Rodríguez. Penouta. c. s. 22,62.
70. 49. 1.327. Valderniado. María Arias Yáñez. Penouta. ce-real secano. 6,23.
71. 49. 1.363. a). Valderniado. Obdulia García Prieto. Penouta. c. s. 22,83.

49. 1.363 b). Id. Id. p. t. 6,87.
 72. 49. 1.370. Valdarniado. Pedro Afonso Rodríguez, Licesio Afonso Yáñez y Francisco Afonso Yáñez. Penouta. c. s. 4,39.
 73. 49. 1.372. Valdarniado. Herederos de David Couso Vázquez; David y Bienvenido Couso Arias. Penouta. c. s. 14,10.
 74. 49. 1.373. Valdarniado. Clarisa Martínez Martínez y Juan Antonio Martínez Escuredo. Penouta. c. s. 4,82.
 75. 49. 1.364. Valdarniado. Sergio Pousa Couso. Penouta. Cereal seco. 40,85.
 76. 49. 1.361. Valdarniado. Rogelio Rodríguez y Herederos de José Rodríguez Rodríguez y Herederos de José Rodríguez García. Penouta. c. s. 30,96.
 77. 49. 1.362. Valdarniado. Josefa Prieto Couso. Penouta. Cereal seco. 18,66.
 78. 49. 1.359. Valdarniado. Herederos de Lorenzo Couso Alvarez y Rosalía García Couso. Penouta. c. s. 18,93.
 79. 49. 1.360. Valdarniado. Francisca Martínez Justo y José Martínez Justo. Penouta. c. s. 9,68.
 81. 49. 1.365. Valdarniado. Isabel Pousa Couso. Penouta. Cereal seco. 14,53.
 83. 49. 1.374. Valdarniado. Isabel Pousa Couso. Penouta. Cereal seco. 11,82.
 84. 49. 1.375. Valdarniado. Teodora Pousa Rodríguez e Isabel Pousa Couso. Penouta. c. s. 7,10.
 85. 49. 1.376. Valdarniado. Agustina Rodríguez Couso. Penouta. c. s. 9,37.
 86. 49. 1.380. Valdarniado. Moisés Yáñez Granja. Penouta. Cereal seco. 10,92.
 87. 49. 1.379. Valdarniado. Domingo Alonso Couso. Penouta. c. s. 11,09.
 88. 49. 1.377. Valdarniado. María Arias Yáñez. Penouta. Cereal seco. 5,03.
 89. 49. 1.376. Valdarniado. Agustina Rodríguez Couso. Penouta. c. s. 9,37.
 90. 49. 1.417. a). Lamas. Teodora Pousa Fernández y Sergio Pousa Couso. Penouta. c. s. 38,40.
 49. 1.417 b). Lamas. Teodora Pousa Fernández y Sergio Pousa Couso. Penouta. Pt. 70,52.
 49. 1.417. c). Lamas. Teodora Pousa Fernández y Sergio Pousa Couso. Penouta. Robles. 23,43.
 49. 1.417 d). Lamas. Teodora Pousa Fernández y Sergio Pousa Couso. Penouta. Robles. 2,58.
 91. 49. 1.421. Lamas. Avelino García Couso y Reinalda García Couso. Penouta. c. s. 20,90.
 92. 49. 1.422. Lama. Manuela Rodríguez Rodríguez y Herederos de José Rodríguez. Penouta. c. s. 28,83.
 93. 49. 1.423. Lamas. Victorino Rodríguez García. Penouta. p. s. 19,48.
 94. 49. 1.419. a). Lamas. Avelino Couso y Moisés Yáñez Granja Punjeiro y Penouta. p. s. 30,75.
 49. 1.419. b). Lamas. Avelino Couso y Moisés Yáñez Granja. Punjeiro y Penouta. Robles. 7,52.
 49. 1.419. c). Lamas. Avelino Couso y Moisés Yáñez Granja Punjeiro y Penouta. m. b. 21,50.
 95. 49. 1.418. a). Lamas. Domingo Rodríguez Montesinos y Pilar García Granja. Penouta. p. r. 37,84.
 49. 1.418. b). Lamas. Domingo Rodríguez Montesinos y Pilar García Granja. Penouta. Robles. 34,30.
 96. 49. 1.414. Lama da Barxa. Herederos de Elisa Justo: Vidal Justo Granja. Penouta. p. s. 23,83.
 97. 49. 1.413. Lama da Barxa. José Martínez Justo y Hermanos. Penouta. p. s. 14,06.
 98. 49. 1.415. Lama da Barxa. Elvira Fernández Yáñez y Hermanos. Penouta. p. r. 20,47.
 99. 49. 1.418. Lamas. Pilar García Granja. Penouta. p. r. 23,50.
 100. 49. 1.411 a). Lama da Barxa. Elvira Fernández Yáñez y Hermanos. Penouta. m. b. 11,22.
 49. 1.411 b). Lama da Barxa. Elvira Fernández y Hermanos. Penouta. robles. 1,94.
 101. 49. 1.412. a). Lama da Barxa. Lorenzo Granja y Hermanos y Pilar García Granja. Penouta. m. b. 12,90.
 49. 1.412 b). Lama da Barxa. Lorenzo Granja y Hermanos. Penouta. robles. 2,71.
 102. 49. 1.410. Lama da Barxa. Lorenzo Couso García y José Couso Alonso. Penouta. p. s. 38,48.
 103. 49. 1.409 a). Lama da Barxa. Isabel Pousa Couso. Penouta. p. s. 45,15.
 49. 1.409 b). Lama da Barxa. Isabel Pousa Couso. Penouta. robles. 3,44.
 104. 49. 1.408 a). Lama da Barxa. Teodora Pousa Fernández e Isabel Pousa Couso. Penouta. p. s. 18,92.
 49. 1.408. b). Lama da Barxa. Teodora Pousa Fernández e Isabel Pousa Couso. Penouta. Robles. 1,07.
 107. 49. 1.368. Valdarniado. Susana Granja y Pilar García Granja. Penouta. c. s. 8,00.
 128. 49. 1.553. Trascobelo. Constantino Arias Yáñez y Libertaria Arias Yáñez. Penouta. c. s. 35,69.
 129. 49. 1.552. Trascobelo. Moisés Yáñez Granja. Penouta. cereal seco. 6,58.
 130. 49. 1.551. Trascobelo. Domingo Alonso Couso. Penouta. p. s. 7,03.
 131. 49. 1.550. Trascobelo. Herederos de Patricia Couso: Juan y Dorinda Couso Yáñez. Penouta. c. s. 6,54.
 132. 49. 1.548 a). Trascobelo. Victoriano Rodríguez García. Penouta. c. s. 20,64.
 49. 1.548 b). Trascobelo. Victoriano Rodríguez García. Penouta. erial. 8,60.
 133. 49. 1.547 a). Trascobelo. Herederos de David Couso Vázquez: David, Bienvenido y Jaime Couso Arias. Penouta, cereal seco. 10,71.
 49. 1.547 b). Trascobelo. Herederos de David Couso Vázquez: David, Bienvenido y Jaime Couso Arias. Penouta, erial. 10,53.
 136. 49. 1.543. Trascobelo. Susana Granja y Pilar García Granja. Penouta, c. s. 11,18.
 137. 49. 1.542. Trascobelo. Elvira Fernández Yáñez y Hermanos. Penouta, c. s. 10,23.
 138. 49. 1.539. Trascobelo. Pilar García Granja. Penouta, cereal seco. 12,60.
 139. 49. 1.540. Trascobelo. Adelaida García Couso y Domingo Rodríguez García. Penouta y Fradero, c. s. 11,31.
 140. 49. 1.547. Trascobelo. Domingo Rodríguez Montesinos y Pilar García Granja. Penouta, c. s. 9,63.
 141. 49. 1.549. Trascobelo. Visitación Fernández Couso y Lorenzo Rodríguez Couso. Penouta, c. s. 63,21.
 142. 49. 1.537. Trascobelo. Francisca Couso Carracedo. Ramilo, c. s. 16,94.
 143. 49. 1.538. Trascobelo. Avelino García Couso y Adelaida García Couso. Penouta, c. s. 12,30.
 144. 49. 1.534 a). Caduca. Avelino García Couso y Bernardino García Couso. Penouta, p. s. 48,65.
 49. 1.534 b). Caduca. Avelino García Couso y Bernardino García Couso. Penouta, robledal. 5,37.
 145. 49. 1.536. Trascobelo. Francisco Couso Carracedo Ramilo, c. s. 31,05.
 166. 49. 1.486 a). Cabrancos. Domingo Rodríguez García y Herederos Domingo Rodríguez Montesinos. Fradero y Penouta, p. s. 46,09.
 49. 1.486 b). Cabrancos. Domingo Rodríguez García y Herederos de Domingo Rodríguez Montesinos. Fradelo y Penouta, robles. 5,50.
 167. 49. 1.487 a). Cabrancos. Sergio Pousa Couso. Penouta. p. s. 19,09.
 49. 1.487 b). Cabrancos. Sergio Pousa Couso. Penouta, robles. 8,26.
 168. 49. 1.488 a). Cabrancos. Isabel Pousa Couso y Sergio Pousa Couso. Penouta, p. s. 25,59.
 49. 1.488 b). Cabrancos. Isabel Pousa Couso y Sergio Pousa Couso. Penouta, robles. 4,51.

Abreviaturas en cultivos: M. b.: monte bajo; c.: castañar; pt.: pastizal; p. s.: prado seco; c. s.: cereal seco; p. r.: prado regadio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14579 REAL DECRETO 1806/1976, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Retortillo de Soria.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Retortillo de Soria (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Retortillo de Soria (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.